



Guía de criterio de evaluación de posesiones

Fit & Proper

Septiembre 2021
Versión 1

Contenido

1. Objetivo	3
2. La importancia de la facultad de posesión de la SFC	4
2.1 Alineación con principios y estándares internacionales	6
2.2 Ámbito de Aplicación.....	8
3. Principios internos.....	9
3.1 Principio de Proporcionalidad	9
3.2 Responsabilidad de las Entidades Vigiladas	9
3.3 Debido Proceso.....	10
4. Procedimientos para la Posesión	10
4.1 Procedimiento Abreviado.....	10
4.2 Procedimiento Ordinario.....	11
5. Criterios de evaluación.....	11
5.1 Criterios objetivos.....	12
5.1.1. Legalidad de la designación.....	12
5.1.2. Inhabilidades e incompatibilidades.....	12
5.2 Criterios Discrecionales	13
6. Evaluación	14
6.1 Antecedentes.....	14
6.2 Respecto a la designación	15
6.3 Formación Académica	17
6.4 Aptitudes y experiencia laboral.....	18
6.5 Respecto de la Moralidad Crediticia:	18
6.6 Residencia y dedicación de tiempo	19
6.7 Conflictos de Interés.....	21
7. De las particularidades de cada cargo	22
7.1 Representantes Legales:.....	22
7.2 Junta Directiva - Consejo de Dirección o Administración	23
7.3 Oficial de Cumplimiento	24
7.4 Representante para Colombia – Oficinas de Representación de productos o servicios de entidades del Exterior	25
7.5 Defensor del Consumidor Financiero.....	27
7.6 Revisor Fiscal	28
8. Decisiones adoptadas por el Comité de Posesiones.....	30
9. Situaciones que ponen fin al ejercicio de cargos posesionados.....	31
10. Evaluación “Post Posesión”	32
11. Bibliografía.....	34

1. Objetivo

Esta guía tiene como objetivo ilustrar sobre los principios y criterios que orientan la evaluación que adelanta la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante la “SFC” o “Superintendencia”)¹ respecto de la idoneidad, carácter y responsabilidad de las personas postuladas por las entidades vigiladas para ejercer los cargos que por mandato legal requieren posesión ante la SFC. Lo anterior, en concordancia con los principios y estándares internacionales en materia de autorizaciones (licenciamiento) y gobierno corporativo en adelante “GC”.²

Lo dispuesto en la presente guía, se entiende sin perjuicio de los requisitos que se deban acreditar al interior de cada Entidad Vigilada (en adelante “EV”) y que se encuentren previstos en sus estatutos, códigos de buen gobierno corporativo, procedimientos, políticas o manuales de funciones, los cuales además de resultar vinculantes para la postulación, permiten verificar la debida designación del cargo.

Este documento no exime a las EV de su obligación de realizar una juiciosa validación o “*due diligence*” de los perfiles de las personas postuladas que somete a consideración de esta Superintendencia, ni pretende suplir la normatividad aplicable a cada uno de los cargos, así como tampoco propone ninguna estructura de gobierno corporativo concreta.

Dado lo anterior, es necesario recordar que la presente Guía no es jurídicamente vinculante, ni constituye una instrucción emitida por parte de la SFC, en tanto proporciona a los postulados, las EV y a cualquier otro interesado en el proceso de posesiones una herramienta práctica para asegurar la eficacia y la fluidez del mismo.

Por último, es necesario que, al consultar esta Guía, se tenga presente que las políticas, prácticas y procesos aquí descritos, podrían tener que adaptarse con el paso del tiempo, por lo que este documento se revisará de acuerdo con la evolución de las prácticas en materia de posesiones y con las modificaciones al marco regulatorio.

1 La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que surgió como consecuencia de la fusión de la Superintendencia Bancaria de Colombia y la Superintendencia de Valores, conforme lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 4327 de noviembre de 2005.

2 Se recomienda, como complemento a esta Guía, la lectura de la Cartilla Externa para Conocimiento y evaluación del Gobierno Corporativo de las Entidades Supervisadas. <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/nuestra-entidad/marco-integral-de-supervision-10085454>

2. La importancia de la facultad de posesión de la SFC

En Colombia, al Presidente de la República le corresponde ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las personas que desarrollan las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público³. En virtud de la figura de la “delegación” consagrada en la Ley 489 de 1998, y conforme lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante el “EOSF”), la Ley 964 de 2005 y el Decreto 2555 de 2010, dicha función presidencial fue confiada a la SFC.

Al respecto, cabe resaltar que de acuerdo con el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, dichas actividades son consideradas de interés público, de ahí que la intervención estatal, a través de esta Superintendencia, resulte de suma importancia para el logro de los fines estatales.⁴ En armonía con lo anterior, la SFC se ha dispuesto, entre sus objetivos principales, asegurar la confianza del público en el sistema financiero, velar porque las instituciones que lo integran mantengan permanente solidez económica para el cumplimiento de sus obligaciones y presten un adecuado servicio en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia⁵.

Para el desarrollo de dicho cometido, la SFC cuenta con amplias facultades legales y reglamentarias,⁶ principalmente relacionadas con la supervisión prudencial, comprensiva y consolidada, basada en riesgos de las entidades que ya tienen la calidad de vigiladas y que cuentan con licencia para actuar como tal. Ejemplo de ello, son las revisiones preventivas y periódicas a los indicadores financieros, controles de ley, entre otros, como también lo son los controles o actuaciones posteriores de naturaleza correctiva y/o punitiva.

No obstante, es importante destacar que la labor de la SFC no se agota con la supervisión de las entidades que ya tienen la calidad de vigiladas, toda vez que, como autoridad de licenciamiento le corresponde ejercer algunos controles previos, que se encuentran debidamente reglamentados y que propenden por que quienes tengan interés y buscan ingresar y ser parte del sistema financiero colombiano cuenten con capacidad y solvencia moral y económica para desempeñar a cabalidad las actividades arriba anunciadas.

En otras palabras, la SFC actúa como salvaguardia o “*gatekeeper*” y en tal sentido autoriza o niega la constitución y el funcionamiento de las entidades que solicitan la autorización para el ejercicio de las actividades financieras, bursátiles y aseguradoras, en los términos

³ Artículo 189 Constitución Política: “Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa. (...)24. Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. (...)”

⁴ Artículo 1.2.1.3. del Decreto 1068 de 2020

⁵ Artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF).

⁶ Ley 489 de 1998, y conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante el “EOSF”), la Ley 964 de 2005 y el Decreto 2555 de 2010.

del artículo 53 del EOSF. Para el ejercicio de esta labor, se cuenta con procesos de evaluación sobre la estructura de propiedad y de gobierno corporativo de la entidad solicitante, así como del conglomerado financiero o grupo económico en caso de pertenecer a uno; también los análisis que se realizan recaen sobre la viabilidad financiera y los riesgos del negocio que se pretende desarrollar. En el marco de dichos procesos se evalúan de manera preliminar, entre otros aspectos, la idoneidad, el carácter y las responsabilidades de los principales directivos que propone la entidad (Representante Legal y Junta Directiva), para lo cual se revisa su hoja de vida y antecedentes. Para más información podrá consultar la Guía de etapas y criterios de evaluación de Constitución de entidades.

Ahora bien, una vez surtidos los referidos procesos de evaluación y habiéndose obtenido la autorización de constitución como entidad vigilada y la respectiva licencia de funcionamiento, surge un control previo adicional en cabeza de la SFC derivado de la función del literal g), numeral 2 del Artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero⁷, consistente en posesionar a sus directivos y/o administradores y otros funcionarios que por disposición legal deben cumplir con dicha solemnidad.⁸

Y es precisamente esta facultad la que se quiere resaltar a través de esta Guía, en tanto propende por que quienes estén a cargo de las EV sean personas idóneas, profesionales, responsables, innovadoras, con conocimientos y experiencia para ejercer las responsabilidades asignadas por la Ley, la regulación, los estatutos y/o las políticas internas de cada EV.

En la medida en que la dirección, administración y/o gestión de las EV esté a cargo de personas con las referidas calidades y surtan el proceso de evaluación dispuesto por esta Superintendencia, observando para el efecto no sólo los requerimientos legales, sino también los mejores estándares y prácticas internacionales en materia de gobierno corporativo⁹ ello contribuirá al buen desempeño de la EV y por ende al funcionamiento estable del sistema financiero.

7 Artículo 326 del EOSF. "(...) 2º. Funciones respecto de la actividad de las entidades. En el desarrollo de la actividad de las entidades, la Superintendencia Bancaria tendrá las siguientes funciones: (...) g) Posesionar y tomar juramento a los directores, administradores, representantes legales, revisores fiscales, a los funcionarios a que hace referencia el inciso primero del numeral 3 del artículo 102 del presente Estatuto, y en general, a quienes tengan la representación legal de las instituciones vigiladas, excepto los gerentes de sucursales. (...)".

8 Ver: Artículos 45 B numeral 3, 73 numeral 3, 74 numeral 4, 79 numeral 3 y 326 numeral 2 literal g, del EOSF; Artículo 22 de la Ley 964 de 2005; Artículo 21 de la Ley 45 de 1990; Artículo 40 de la Ley 454 de 1998; Artículo 18 de la Ley 1328 de 2009; Artículos 11.2.1.5.1, 2.19.1.1.11, 4.1.1.1.11 y 2.34.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y Capítulo II, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica -CE 029 de 2014.

9 La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y G20 establecen los principios que propenden por identificar claramente los cimientos de un buen gobierno corporativo y ofrecen una orientación práctica para su aplicación a nivel nacional. En tal sentido, se resalta como principio las responsabilidades del consejo de administración, la independencia de sus decisiones y la importancia de que se controlen y gestionen los posibles conflictos de interés entre los miembros del consejo, sus accionistas y sus operaciones con partes vinculadas.

2.1 Alineación con principios y estándares internacionales

Entre los principios del Comité de Basilea para la supervisión bancaria https://www.bis.org/publ/bcbs230_es.pdf, cuya adopción e implementación por parte de la SFC, ha sido evaluada por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial¹⁰, se encuentra el Principio 5, según el cual el proceso de autorización de constitución de una entidad vigilada debe abarcar la evaluación de:

*“(...) la estructura de propiedad y buen gobierno del banco y del grupo al que pertenece, incluida la adecuación e idoneidad de los consejeros y altos directivos”.*¹¹

En tal sentido el referido principio propone como criterio de aplicación el siguiente:

“7. La autoridad encargada de conceder licencias evalúa, en el momento de la solicitud, la experiencia e integridad de los consejeros y altos directivos propuestos por el banco (comprobando su idoneidad y adecuación) y cualquier posible conflicto de intereses. Los criterios de idoneidad y adecuación incluyen: (i) la capacitación y experiencia en operaciones financieras relevantes para las actividades que el banco prevé realizar y (ii) la inexistencia de antecedentes penales u opiniones negativas del regulador que inhabiliten al candidato para el desempeño de cargos de importancia en un banco. La citada autoridad determina si el Consejo del banco, de forma colectiva, conoce en profundidad las actividades esenciales que el banco pretende realizar y los riesgos asociados.”

En concordancia con lo anterior, y según se indicó anteriormente, la SFC actúa como autoridad para la constitución y funcionamiento de las Entidades Vigiladas y para tales efectos evalúa de manera preliminar, entre otros aspectos, la idoneidad, carácter y responsabilidad de los directivos y/o administradores.

De igual forma, en atención a que las personas que se desempeñen como directivos (representantes legales, miembros de junta directiva o consejo de administración), o como revisores fiscales, entre otros cargos¹², en todo caso, requieren estar posesionados ante la

10 Evaluación periódica: “Financial Sector Assessment Program (FSAP)” o “Programa de Evaluación del Sector Financiero”.

11 Principios Basilea relacionados con licenciamiento- Principio 5 – Criterios de autorización: La autoridad encargada de conceder las licencias tiene potestad para establecer criterios y rechazar las solicitudes de establecimientos que no cumplan esos criterios. Como mínimo, el proceso de autorización incluye evaluar la estructura de propiedad y buen gobierno del banco y del grupo al que pertenece (incluida la adecuación e idoneidad de los consejeros y altos directivos), así como su plan estratégico y operativo, controles internos, gestión del riesgo y evolución prevista de su situación financiera (incluida la base de capital). Cuando el propietario u organismo matriz del banco propuesto sea extranjero, se recaba el consentimiento previo del supervisor del país de origen.

12 Artículo 326 del EOSF: 2o. Funciones respecto de la actividad de las entidades. En el desarrollo de la actividad de las entidades, la Superintendencia Bancaria tendrá las siguientes funciones: (...) g) Posesionar y tomar juramento a los directores, administradores, representantes legales, revisores fiscales, a los funcionarios a que hace referencia el inciso primero del numeral 3 del artículo 102 del presente Estatuto, y en general, a quienes tengan la representación legal de las instituciones vigiladas, excepto los gerentes de sucursales. Los requisitos objetivos y las calidades subjetivas valoradas por la Superintendencia Bancaria para autorizar la posesión de los administradores y revisores

SFC, tales calidades de capacidad, idoneidad, carácter y responsabilidad son también revisadas en el marco de los procesos de autorización que se adelantan para tal fin.

Para el ejercicio de dicho cometido al interior de la SFC se cuenta con el Comité de Posesiones¹³, órgano colegiado a través del cual se autoriza, se niega la posesión en caso de no cumplirse con los requerimientos y criterios establecidos por la misma, o se revoca cuando no se conservan las calidades evaluadas al momento de la posesión. Las reglas de funcionamiento se encuentran previstas en el respectivo Reglamento del Comité de Posesiones¹⁴, el cual se adopta mediante resolución suscrita por el señor Superintendente Financiero.

Las solicitudes de posesiones sometidas a consideración del referido Comité son evaluadas previamente por el Grupo de Autorizaciones y Posesiones de la SFC¹⁵, que tiene a cargo, entre otras funciones, la de revisar previamente el cumplimiento de los requerimientos legales y validar la capacidad, idoneidad e integridad de los postulados, tomando en consideración el conocimiento y experiencia relacionados con las actividades que va a desarrollar la EV, su grado de independencia y cualquier potencial conflicto de interés. Así mismo verifica la existencia de antecedentes penales, judiciales, administrativos o de otra índole. En general el Comité de Posesiones revisa el aporte que representa el postulado para la entidad (*Fit and Proper Test*).

Ahora bien, cabe mencionar que dicha evaluación también se soporta en la aplicación del Principio de Proporcionalidad, al que se refieren las “Directrices sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave EBA/GL/2017/12” de la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por su sigla en inglés)¹⁶ y según el cual la evaluación que se realice debe pretender:

“adecuar los sistemas de gobierno corporativo al perfil de riesgo y el modelo de negocio específicos de la entidad y tiene en cuenta el puesto concreto para el que se realiza una evaluación, de forma que se alcancen eficazmente los objetivos de los requisitos regulatorios.”

fiscales de las entidades vigiladas deberán acreditarse y conservarse por los mismos, durante todo el tiempo en que se desempeñen en cargos que requieran posesión. La Superintendencia Bancaria está facultada para revocar la posesión, a los administradores y revisores fiscales que no conserven las calidades objetivas y subjetivas evaluadas al momento de autorizar su posesión. Se conformará un Comité de Posesiones, integrado por el Superintendente Bancario o su representante y los Superintendentes Delegados, el cual decidirá sobre las solicitudes de posesión y revocatorias de posesión de los directores, administradores, revisores fiscales y los representantes legales de las instituciones vigiladas, excepto los gerentes de sucursales. Igualmente, decidirá sobre las posesiones y revocatorias de posesión de los representantes de las oficinas de representación de instituciones financieras y reaseguros del exterior. El Superintendente Bancario señalará el reglamento al cual deberá sujetarse el Comité de Posesiones para el cumplimiento de sus funciones.

13 Ver Artículo 326 del EOSF y Artículo 11.2.1.5.1. del Decreto 2555 de 2010.

14 Resolución 238 de 2018 y las resoluciones que la modifiquen y adicionen.

15 Grupo Interno de Trabajo creado mediante Resolución 018 del 13 de enero de 2020.

16 Ver “Directrices sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave EBA/GL/2017/12”

En tal virtud, y tal como se explicará más adelante, la evaluación respecto de las condiciones y calidades con las que deben contar los directivos y demás funcionarios que requieren posesión, se adelanta considerando el tamaño de la EV, su naturaleza, interconexión si pertenece a algún conglomerado financiero o grupo económico, el perfil de riesgo (estrategia o apetito de riesgo), el modelo de negocio, las actividades a desempeñar y la importancia sistémica de la EV en el mercado o la industria respectiva.

Así mismo, se tiene en cuenta la complejidad de las actividades que va a desarrollar y de los productos, contratos o servicios a ofrecer, así como el tipo de clientes (personas naturales o entidades vigiladas). De esta forma, se busca que la exigencia de los requerimientos legales respecto al candidato responda a estas particularidades de la EV.

Lo anterior no significa que se atenúe el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los postulados, sino que la evaluación individual del conocimiento, la experiencia y aptitudes de estos se realiza de una manera razonable frente al rol que desempeñarán en la entidad, con el propósito de identificar cuál es el aporte y contribución a la adecuada administración de esta.

2.2 Ámbito de Aplicación

Esta guía aplica para la posesión de las personas postuladas por las EV ante la SFC, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica -CE 029 de 2014- (en adelante la “CBJ”), respecto de los siguientes cargos:

- I. Representantes Legales (principales y suplentes), con excepción de aquellos designados por el Presidente de la República, en virtud de regímenes especiales.
- II. Miembros de junta directiva, consejo directivo o de administración (principales y suplentes), con excepción de aquellos designados por el Presidente de la República o su delegado, en virtud de regímenes especiales.
- III. Representantes de las oficinas de representación de instituciones financieras, reaseguradoras y del mercado de valores del exterior.
- IV. Revisores fiscales (principal y suplente).
- V. Oficiales de cumplimiento (principal y suplente).
- VI. Defensores del consumidor financiero (principal y suplente).
- VII. Apoderados en el país de bancos o compañías de seguros del exterior, con todas las facultades legales, en desarrollo de la actividad que despliegan sus sucursales.
- VIII. Representantes o delegados de los funcionarios públicos que por disposición legal deban hacer parte de una junta directiva, consejo directivo o de administración de alguna entidad vigilada, con excepción de aquellos designados por el Presidente de la República o su delegado.

3. Principios internos

3.1 Principio de Proporcionalidad

Con el fin de dar aplicación al principio de proporcionalidad antes referido, la SFC tiene en cuenta los siguientes elementos para evaluar el perfil del postulado por la entidad vigilada, según el rol al cual se encuentra postulado:

- El tipo de actividad o desarrollo de un determinado nicho de negocio.
- El tamaño de la entidad, los recursos y activos administrados, la complejidad y el volumen de operaciones realizadas.
- La presencia geográfica de la entidad y el tamaño de las operaciones en cada una de las regiones en donde desarrolla su objeto social.
- La estrategia, modelo de negocio, innovación, el apetito y el perfil de riesgo de la EV y los objetivos que pretenda cumplir en un período verificable.
- La participación de la entidad en el mercado, analizando la importancia sistémica de la misma.
- Las funciones transversales del cargo, en caso de aplicar, deberán considerarse también respecto de las características del respectivo conglomerado financiero, en los casos en que la EV hace parte de alguno.

3.2 Responsabilidad de las Entidades Vigiladas

Es pertinente precisar que la decisión frente a la elección de los distintos cargos que se someten a consideración de la SFC para ser posesionados está en cabeza de la administración de cada una de las EV y en particular del funcionario responsable. Por ende, la primera evaluación frente a la responsabilidad, carácter e idoneidad de los postulados le corresponde a cada una de las entidades postulantes.

Para el efecto, es importante que la entidad cuente con criterios de idoneidad coherentes y consecuentes con su gobierno corporativo y el apetito de riesgo de la EV.

La responsabilidad en cabeza de las EV no se limita al momento de la posesión, dado que le corresponde hacer seguimiento al cumplimiento de los requisitos y las calidades valoradas por la SFC durante todo el tiempo que permanezca en el cargo para el cual fue posesionado, según se explicará más adelante.

3.3 Debido Proceso

La evaluación se surtirá con observancia del debido proceso, atendiendo a las etapas y términos establecidos en las disposiciones normativas aplicables y conforme con los procedimientos, guías y/o políticas internas adoptadas por la SFC. **(Ver Anexo N° 2. Documento Etapas)**

Se garantiza el derecho de impugnación al postulado en la medida en que cuenta con la posibilidad de presentar recurso de reposición¹⁷ frente a la negativa de posesión adoptada por el Comité de Posesiones.

4. Procedimientos para la Posesión

De acuerdo con la Circular Externa 029 de 2014 (en adelante la “Circular Básica Jurídica” o la “CBJ”) , existen dos procedimientos a través de los cuales se pueden presentar las solicitudes de posesión por parte de las EV, a saber:

4.1 Procedimiento Abreviado

Procedimiento especial a través del cual se imparte de manera automática la autorización de posesión de algunos cargos¹⁸, por el cumplimiento de criterios objetivos, conforme con las reglas descritas en el numeral 1.4.1. del Capítulo II, Título IV, Parte I, de la CBJ.

17 De conformidad con lo señalado en el artículo 335 del EOSF, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0238 de 2018 que actualiza y reexpide el Reglamento Interno del Comité de Posesiones de la SFC, adoptado mediante la Resolución No. 1791 del 9 de septiembre de 2010 modificado por la Resolución No. 402 del 8 de marzo de 2017.

18 Descritos en el Numeral 1.4.1.2. de la parte I título IV capítulo II de la Circular Básica Jurídica así: “Este trámite procede exclusivamente para la autorización de posesión en los cargos que se listan en el presente subnumeral. (...)”

1.4.1.2.1 Defensores del Consumidor Financiero principales y suplentes: Verificar que el postulado cuente con la infraestructura necesaria y suficiente para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Si éste desempeña el cargo en más de 3 entidades, debe tramitar el procedimiento de posesión mediante trámite ordinario.

1.4.1.2.2 Representantes Legales Regionales o de Zona. Verificar que el postulado acredite formación académica, título de pregrado, mínimo cuatro (4) años de experiencia en cargos de gestión o responsabilidad financiera en el sector para el cual postula y que esté inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV.

(...)

1.4.1.2.6 Representantes legales para asuntos de tecnología. Verificar además que el postulado acredite formación académica y título de pregrado y mínimo tres (3) años de experiencia en cargos relacionados con el que se postula.

1.4.1.2.7 Representantes legales del Banco de la República.

1.4.1.2.8 Representantes o delegados de los funcionarios públicos que por disposición legal deban hacer parte de una junta o consejo directivo de alguna entidad vigilada y que no ejerzan personalmente dicha función.

1.4.1.2.9 Los revisores fiscales, miembros de junta directiva, consejo directivo o de administración y representantes legales, que hayan sido posesionados a través del procedimiento ordinario y que sean reelegidos para el ejercicio del mismo cargo, con independencia de la condición de principal o suplente.

La EV que opte por este procedimiento deberá evaluar los antecedentes judiciales y/o administrativos del postulado, la acreditación del cumplimiento y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que le resulte aplicable, antes de diligenciar e ingresar la hoja de vida y sus anexos al aplicativo de posesiones de la SFC.

En todo caso, si se identifica que el procedimiento que adoptó la EV al momento de solicitar la posesión del candidato no es el que corresponde, este se devolverá a la respectiva entidad para que inicie el trámite de manera adecuada. Lo anterior sin perjuicio de las eventuales revisiones de fondo que permitan establecer algún incumplimiento de las condiciones exigidas por la normatividad.

Es de anotar que ante el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos para el trámite de posesión bajo este procedimiento abreviado conllevará la imposibilidad, por parte de la EV, de acudir a éste, durante los dos años siguientes, en los términos del numeral 1.5.4. del Capítulo II, Título IV, Parte I, de la CBJ.

4.2 Procedimiento Ordinario

Procedimiento general a través del cual se adelanta la evaluación para la posesión de los cargos señalados en el numeral cinco de esta Guía y que no cumplan con las condiciones para ser tramitados de forma abreviada. Estos casos se someten a consideración del Comité de Posesiones y la evaluación previa es realizada de forma integral por el Grupo de Autorizaciones y Posesiones de la SFC.

5. Criterios de evaluación

La evaluación que adelanta la SFC conlleva la aplicación de criterios tanto objetivos como discrecionales con miras a realizar un análisis integral de la idoneidad, carácter y responsabilidad del postulado, basado en sus conocimientos y experiencia, pero también evaluando la EV, su gobierno corporativo y órganos de administración como un todo, y revisando cómo el postulado contribuye con los mismos.

A continuación, con fundamento en la denominación contenida en la CBJ, se explica el alcance de los referidos criterios de evaluación:

5.1 Criterios objetivos

Se refiere a la evaluación estandarizada de las solicitudes, que comprende una evaluación integral de los requisitos legales dispuestos para el desempeño de cada cargo¹⁹, lo que implica el examen de los documentos aportados por el interesado, con el fin de verificar que corresponden a los requeridos de conformidad con las instrucciones impartidas en el Capítulo II, Título IV, Parte I de la CBJ.

Así mismo, comprende el examen de legalidad de su designación y la verificación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades al que se encuentran sujetos las personas obligadas a posesionarse ante esta Superintendencia, como pasará a explicarse.

5.1.1. Legalidad de la designación

El análisis sobre la legalidad de la designación toma en cuenta los estatutos sociales de la entidad vigilada que presenta al postulado, en cuanto a requisitos y órgano competente para efectuar la designación o los acuerdos, decretos y demás actos en caso de corresponder a una entidad vigilada de naturaleza pública.

Igualmente, el análisis incluye la revisión sobre el cumplimiento de las formalidades y oportunidad de la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva o Consejo de Administración en que se adoptó la decisión, *quórum* requerido y examen detallado respecto de cualquier vicio que pudiese afectar la validez del nombramiento del postulado o su nulidad²⁰.

Es de anotar que es deber de cada entidad vigilada, a través del funcionario responsable del trámite de posesión, solicitar ante la SFC la posesión dentro de los 45 días corrientes siguientes a la fecha de designación del respectivo aspirante. Vencido tal plazo sin que se haya presentado la solicitud de posesión, es necesario que el órgano nominador correspondiente ratifique la designación del aspirante para surtir el trámite.²¹

5.1.2. Inhabilidades e incompatibilidades

Con base en la información contenida en la hoja de vida aportada por la EV, se verifica que el postulado no se encuentre en alguna de las situaciones previstas como inhabilidad o incompatibilidad en el EOSF o en normas especiales según el tipo de cargo o de entidad. **(Ver Anexo 1 – Requisitos Normativos).**

19 Información que soporta su trayectoria e idoneidad profesional y moral, que debe ser incorporada en la proforma “Hoja de Vida” y coincidir los datos suministrados con los documentos aportados.

20 Ver, entre otros, artículos 189, 190, 191 424 y 429 del Código de Comercio, 68 de la Ley 222 de 1995 y 37 de la ley 79 de 1988.

21 Numeral 1.4, Capítulo II, Título IV, Parte I de la CBJ

5.2 Criterios Discrecionales

Con el fin de formarse un juicio de valor sobre las calidades de la persona postulada para el cargo, y determinar si las mismas inspiran confianza sobre su idoneidad, carácter, y responsabilidad, se realiza un análisis discrecional de las calidades subjetivas²², a través de la apreciación de hechos que no están previamente determinados por una norma, y de los cuales se puede tener conocimiento por cualquier medio o a través de las averiguaciones que se estimen necesarias. Los hechos conocidos por el supervisor y registrados en el expediente son los que permiten adoptar una decisión.

El **carácter** de una persona se refiere al conjunto de cualidades o circunstancias propias que por su modo de obrar la distinguen de los demás. La **responsabilidad** se puede determinar con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo con el Estado y la sociedad, la manera en que asume sus compromisos financieros de carácter público y/o privado, el manejo que tuvo de negocios que se le hayan encomendado realizar o hasta con la reputación adquirida por su desempeño profesional y su comportamiento social. Y, la **idoneidad** señala que se trata de la persona adecuada para el desempeño de una función en virtud de sus conocimientos, experiencia y profesionalismo.

El resultado de la anterior evaluación es de gran relevancia para salvaguardar la confianza pública y estabilidad del sistema financiero, cuyo funcionamiento puede verse seriamente afectado si se permite que las entidades que lo integran sean administradas por personas que no sean responsables, no gocen de buen nombre o carezcan del conocimiento, la experiencia o la formación profesional requeridos para ello.

En efecto, en tales circunstancias las EV se encuentran expuestas a la materialización de riesgos implícitos en el manejo de sus actividades, como por ejemplo, el riesgo reputacional frente a otras instituciones y gobiernos o frente al mercado, en la medida en que otros agentes pueden determinar no contratar sus servicios ni realizar transacciones con las mismas; o de liquidez, por dificultad en la consecución oportuna de los recursos necesarios para el normal cumplimiento de obligaciones y/o una eventual corrida de depósitos en el caso de los establecimientos de crédito.

A continuación, se plantean algunas pautas que orientan la aplicación de los criterios tanto objetivos como discrecionales en la evaluación que realiza la SFC.

22 El literal g) del numeral 2 del Artículo 326 del EOSF hace referencia a: "(...) Los requisitos objetivos y las calidades subjetivas valoradas por la Superintendencia". Por su parte, el Consejo de Estado se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia acerca de la facultad discrecional atribuida a este Organismo de autorizar la posesión de los administradores de sus entidades vigiladas. En este sentido se encuentran las sentencias del 18 de agosto de 1989 de la Sección Cuarta (Consejero Ponente Jaime Abella Zárate), del 16 de febrero de 1990, Sección Primera (Consejero Ponente Jaime Abella Zárate), del 7 de marzo de 1997, Sección Cuarta (Consejero Ponente Delio Gómez Leyva), y del 30 de agosto de 2007, Sección Cuarta (Consejero Ponente Héctor J Romero Díaz).

6. Evaluación

6.1 Antecedentes

En todos los casos se lleva a cabo una verificación inicial de antecedentes, dejando constancia de cada hallazgo relevante para su evaluación. Para esto, el aplicativo de posesiones de la SFC cuenta con campos en blanco que permiten registrar, con el detalle necesario, la consulta que se realice a las siguientes bases de datos:

- Fiscalía - Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional (DIJIN).
- Procuraduría General de la Nación.
- Contraloría General de la República.
- “*Compliance*” (herramienta para consulta en línea y cuyo resultado se carga a las Hoja de Vida en el aplicativo de posesiones)
- Centrales de Riesgo.

Sin perjuicio de la consulta realizada a las distintas bases de datos que componen las herramientas de consulta de antecedentes²³, se considerará que un postulante cuenta con reconocida integridad e idoneidad, si no existen motivos demostrables que indiquen lo contrario, teniendo en cuenta, la información allegada en la hoja de vida, sus anexos, las consultas realizadas en el mencionado aplicativo, y demás fuentes de información disponibles²⁴.

De manera particular, para la evaluación de los antecedentes penales, podrá considerarse, dentro del conjunto de elementos a analizar, el tipo de condena (si ésta ya fue proferida) o la investigación que se encuentre en curso (en caso de no haberse proferido decisión alguna). Así mismo para el análisis respectivo deberán considerarse las circunstancias de atenuación del delito, el tiempo transcurrido desde su comisión, los plazos de prescripción y la relevancia o incidencia del mismo respecto a la función para la cual se postula.

Para efectos de la evaluación, la condena del candidato por la comisión de los siguientes delitos se considera determinante en la negativa de la posesión, de conformidad con el numeral 5 del artículo 53 del EOSF: (i) los señalados en la legislación que rige las actividades financiera, bursátil o aseguradora al igual que los delitos relacionados con lavado de activos, uso de información privilegiada y financiación de grupos al margen de la ley; (ii) delitos de falsedad, fraude o delito económico; (iii) delitos contra la administración pública y (iv) otros

²³ Entre las diferentes herramientas consultadas por la SFC se encuentra “COMPLIANCE”: Es un sistema de información de consulta online en más de 1817 fuentes de información pública de riesgo, cumplimiento, listas vinculantes, listas restrictivas y sancionatorias a nivel internacional y nacional.

²⁴ Buscadores como Google, redes sociales, entre otros.

delitos o procedimientos administrativos relacionados con insolvencia o protección al consumidor.

De igual forma, han de considerarse las sanciones por violación a las normas que regulan los cupos individuales de crédito, al régimen de protección al consumidor financiero y aquellas relacionadas con el mal manejo de los negocios de una entidad o institución en cuya dirección o administración hayan intervenido²⁵.

En relación con los procedimientos judiciales o administrativos, así como otros procedimientos reglados como el disciplinario o fiscal, tanto concluidos como pendientes de resolución, se considera que pueden incidir en el juicio de integridad de la persona que se designe, o exacerbar el riesgo reputacional en la entidad que lo postula. En la mayoría de los casos, el hecho de que una persona esté, o haya estado vinculada a un proceso u actuación de cualquier índole, en principio, puede resultar relevante para la valoración de su carácter, máxime cuando la conclusión de este sea desfavorable para la persona postulada.

Sin embargo, el análisis de la SFC sobre esta circunstancia debe ser razonable y proporcional y en tal sentido se toman en consideración las circunstancias que dieron origen a la investigación, intentando si es del caso, determinar si las mismas afectan o no la reputación de la persona postulada o si resultan determinantes para el ejercicio del cargo²⁶.

Sin perjuicio de lo anterior, la evaluación de calidades como la honorabilidad, honestidad e integridad podrá tener en cuenta también algunos hechos o incidentes menores que afecten de alguna manera la idoneidad del postulado, como por ejemplo el incumplimiento de obligaciones o un reporte negativo en bases de datos, los cuales se analizarán en todo caso dando aplicación al principio de proporcionalidad antes referido.

6.2 Respecto a la designación

En cuanto a la designación, se deben verificar tanto en la EV como en esta Superintendencia los siguientes elementos:

- I. Vigencia de la designación según las normas vigentes (45 días para presentar la solicitud)²⁷;

²⁵ Artículo 53 del EOSF, numeral 5.

²⁶ En los eventos en que se presenten dudas sobre el carácter e idoneidad del postulado, relacionadas con procedimientos judiciales y administrativos, la autoridad deberá solicitar un mínimo de información para efectuar su evaluación, entre otros: i) la naturaleza de los cargos o de la acusación, la fase procesal alcanzada y la estimación de la sanción; ii) el tiempo transcurrido entre la sanción o investigación y el momento de la postulación; iii) la participación de la persona designada, en particular si se trata de delitos corporativos o empresariales; iv) otros factores atenuantes o agravantes (por ejemplo, otras investigaciones actuales o pasadas, sanciones impuestas por otros organismos) entre otras.

²⁷ Cinco (5) días para el caso del Defensor del Consumidor Financiero (Carta Circular 068 de 2010).

- II. Competencia del órgano que designa;
 - III. Remisión del acta de designación correspondiente.
- ✓ Para el caso de Revisores Fiscales nombrados por una firma de auditoría, además deberá incluirse el oficio de delegación. Si no pertenece a ninguna firma de auditoría y actúa en calidad de persona natural se debe adjuntar el extracto del acta donde figure el nombramiento.
 - ✓ Para el caso del Oficial de Cumplimiento se deberá adjuntar en un archivo comprimido lo siguiente: i) el extracto del acta del órgano competente donde figure el nombramiento; ii) el documento suscrito por el representante legal, donde se consigne la información relativa a la posición que ocupa el postulante y el cargo de oficial de cumplimiento dentro de la estructura organizacional de la entidad; particularmente, de quién dependerá funcionalmente y cuáles son los recursos técnicos y humanos que tiene dispuestos para el cabal cumplimiento de las funciones que le sean asignadas como Oficial de Cumplimiento; iii) una comunicación suscrita por un representante legal de la entidad en la cual certifique la independencia y capacidad decisoria del postulante frente a este cargo, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica; iv) adjuntar los certificados de capacitación en administración de riesgos y/o lavado de activos).
 - ✓ Para el caso del Defensor del Consumidor Financiero²⁸, allegar extracto del acta o el documento expedido por el órgano societario correspondiente donde figure el nombramiento²⁹. Adicionalmente, se debe adjuntar el documento en el que señale la independencia tanto de la EV vigilada como de sus órganos de administración y ser autónomo en la aplicación de los criterios en el ejercicio de su cargo, así como, estudio y/o concepto respecto de la gestión desempeñada anteriormente, en caso de ser ratificado para un nuevo período.
- IV. Revisión de la denominación del cargo frente a estatutos, certificado de existencia y representación legal y/o cuadro de junta directiva;
 - V. Revisión del período para el cual ha sido designado el postulado;
 - VI. Revisión de la clase de nombramiento (nuevo o reemplazo, cambio de condición o reelección) frente a la hoja de vida y designación;

28 El Defensor del Consumidor Financiero es designado a título personal por la Asamblea o por el máximo órgano de administración, según sea el caso (párrafo 4º del artículo 18 de la Ley 1328 de 2009) y debe cumplir los requisitos señalados en la Carta Circular 068 de 2010.

29 El Defensor del Consumidor Financiero es designado a título personal por la Asamblea y debe cumplir los requisitos señalados en la Carta Circular 068 de 2010. Ver numeral 1.7 del Capítulo II, Título IV, Parte I de la CBJ. Adicionalmente, considerando la naturaleza de las cartas circulares ajustar la expresión “cumplir los requisitos señalados en la Carta Circular 068 de 2010” por “suministrar la información a que se refiere la Carta...”.

- VII. Revisión de la calidad (principal o suplente) y el renglón frente a la hoja de vida, designación y cuadro de junta directiva; y
- VIII. Verificación de coincidencia de los campos relacionados con número y fecha del documento de designación frente al acta remitida por la entidad postulante.

6.3 Formación Académica

Se tendrá en cuenta el perfil y nivel académico de cada uno de los postulados y si la formación académica reportada está o no relacionada con las actividades de la entidad que lo postula, y cómo contribuye con sus conocimientos y habilidades a complementar el perfil conjunto de la Junta Directiva o la administración. En tal sentido, se consideran pertinentes los conocimientos en los ámbitos de banca y finanzas, economía, riesgos, derecho, regulación financiera, contabilidad, auditoría y seguimiento, administración, mercadeo, nuevas tecnologías y tecnologías de la información y métodos cuantitativos, entre otras disciplinas económicas y sociales. Los campos de conocimiento aquí señalados son enunciativos y por ende hay cabida a otros que resulten útiles y pertinentes frente a determinado cargo o actividad especial, desarrollada por la EV.

Con miras a verificar la formación académica del postulado, dentro de la hoja de vida que presente se debe tener en cuenta lo siguiente:

- I. Registrar toda la información académica, por lo menos a partir del pregrado. En el evento en que no se haya diligenciado la información, se le requiere a la entidad solicitante para confirmar que el postulante los haya adelantado y, de ser el caso, efectuar el registro correspondiente.
- II. Diligenciar todos los campos de la hoja de vida, tales como estado de los estudios y fechas de terminación, los cuales deben estar debidamente diligenciados y/o soportados; en caso contrario, se requerirá la información pertinente. No obstante, si la persona ya ha estado posesionada ante la SFC, se requerirá actualización de la hoja de vida desde la última fecha de posesión.
- III. Reportar todos los programas (otros cursos) con los soportes y certificaciones correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe revisar si el cargo para el cual se postula requiere alguna formación específica por mandato legal.

En todo caso, si la persona ya ha estado posesionada ante la SFC, se necesita únicamente la actualización de la hoja de vida desde la última fecha de posesión.

6.4 Aptitudes y experiencia laboral

Al evaluar la hoja de vida, se espera que el postulado tenga conocimiento y experiencia relacionados con el negocio al que se dedica la EV y a los riesgos derivados del mismo o conocimiento de otras disciplinas y negocios diferentes, esto resulta valioso al momento de efectuar la evaluación y representa un aporte que hará cada uno de los postulados.

Lo anterior, conlleva aptitudes y experiencia que permitan concluir que con éstas el postulado comprende el funcionamiento de las áreas misionales del negocio, así como de aquellas en las cuales, si bien el postulado no participará directamente, tendrá alguna injerencia o algún tipo de responsabilidad por la forma como opera la entidad.

Bajo este contexto y a fin de verificar que tiene las capacidades para atender las nuevas responsabilidades de su cargo, deberán evaluarse:

- a) Los conocimientos y las competencias adquiridos mediante los estudios, la formación y la experiencia;
- b) La experiencia práctica y profesional adquirida en cargos, proyectos u ocupaciones anteriores; y
- c) Los conocimientos y competencias adquiridos y demostrados a su paso, los diferentes cargos ocupados tanto en órganos de administración como en otros cargos de dirección, manejo y confianza.

6.5 Respeto de la Moralidad Crediticia:

Se efectúa consulta a las centrales de información financiera con el propósito de validar que:

- Los postulados estén al día con sus obligaciones crediticias.

En caso de reportes a las centrales de riesgo, se debe solicitar explicaciones por el comportamiento y requerir los “*paz y salvo*” o acuerdos de pago al día que correspondan, en caso de que resulten aplicables, pues pueden darse situaciones que no se subsanan con estos documentos o incluso dan pie para la negativa de posesión (ej. cultura de no pago reiterada, o falta de voluntad para acordar el pago de sus obligaciones, entre otros).

Se puede considerar positivamente una solicitud de posesión, si las explicaciones presentadas permiten inferir que la morosidad se debió a causas externas comprobadas o que se soportan en un criterio de razonabilidad aceptable, situación que se analizará en todo caso dando aplicación al principio de proporcionalidad ya mencionado.

Deberá dejarse constancia de los hallazgos relevantes para la posesión que se desprendan de la consulta y para este fin el aplicativo de posesiones cuenta con campos en blanco que permiten registrar este detalle.³⁰

6.6 Residencia y dedicación de tiempo

De forma específica para cada uno de los cargos se debe verificar el lugar de residencia y/o domicilio reportado por el postulado en la hoja de vida, con la respectiva información relacionada con la planificación o proyección del tiempo dispuesto para atender las funciones propias del cargo, o la permanencia en el país, en caso de que se trate de aquellos cargos en los que es posible el ejercicio de este fuera del territorio nacional.

Las entidades evaluarán si el postulado, principalmente si es un miembro de la Alta Gerencia o de un órgano de administración, puede o no dedicar tiempo suficiente al desempeño de sus funciones y responsabilidades, bajo el entendido del ejercicio comprensivo del objeto social de la EV, sus principales riesgos, su estrategia de negocio, las operaciones y el funcionamiento de la misma, así como si cuenta con conocimiento del entorno económico del país y la normatividad aplicable a la entidad vigilada.

En general, todos los postulados deben ser capaces de cumplir sus obligaciones en los períodos normales de la entidad como también en aquellos de especial aumento de su actividad comercial o coyunturas particulares en escenarios estresados, como cuando se produce cualquier cambio en la estructura, como una adquisición, fusión o cesión, entre otros, así como cuando se presente una situación de crisis de cualquier índole, o cuando haya una dificultad importante con una o más de sus operaciones, teniendo en cuenta que en tales períodos puede requerirse un mayor nivel de dedicación de tiempo que en tiempos de normalidad.

Al evaluar la dedicación de tiempo suficiente por parte de un miembro sea de la Alta Gerencia o de algún cuerpo colegiado (junta directiva o consejo de administración), se deberá tener en cuenta al menos lo siguiente:

- La presencia geográfica del miembro y el tiempo de desplazamiento en tiempos de normalidad resulta relevante en aquellos casos en que la entidad no cuente con mecanismos de virtualidad efectivos que garanticen la continuidad de sus actividades;
- Los cargos ocupados por ese candidato al mismo tiempo en otras entidades, diferentes a la que lo postula;

³⁰ En el ítem *6. Comportamiento crediticio*, en los campos -Justificación del Reporte y Paz y Salvo de la Obligación se pueden adjuntar los respectivos soportes.

- El tamaño, la naturaleza, la escala y la complejidad de las actividades de la entidad en la que el miembro va a ocupar el respectivo cargo; y
- Otras actividades profesionales o cualquier otra función u actividad relevante, tanto dentro como fuera del sector financiero y tanto dentro como fuera del territorio nacional.

En el caso del Representante Legal, en principio se espera que se encuentre domiciliado en Colombia y disponible para atender los asuntos con celeridad. Sin embargo, la evaluación de residencia y dedicación dependerá si el hecho de que no se encuentre en Colombia podría poner en riesgo el normal desarrollo del objeto social; adicionalmente deberán tenerse en cuenta las modificaciones que la EV haya realizado para garantizar una permanente coordinación entre las funciones que deben desempeñarse fuera del territorio nacional como aquellas que por su naturaleza solamente puedan desarrollarse en Colombia.

En cuanto a las juntas directivas o consejos de administración, no es indispensable que la totalidad de sus miembros se encuentren en Colombia o en el domicilio de la EV. No obstante, se espera que al interior de la EV se vigile que los miembros de sus cuerpos colegiados dediquen el tiempo suficiente al desempeño de sus funciones, se preparen adecuadamente para las reuniones, se controle la asistencia a las mismas y que al menos se deje constancia de la activa participación en las reuniones a las que asiste; elementos que son indicadores de la dedicación del tiempo por parte del postulado.

Adicionalmente, como se menciona en la Guía para el conocimiento y evaluación del GC³¹ de la entidades, se recomienda que en las EV extranjeras, cuenten con un mínimo de 25% de los miembros de la JD que sean residentes colombianos, de tal manera que puedan realizar una efectiva labor de supervisión de la Alta Gerencia, y puedan tener una oportuna interlocución con la entidad y con los entes de supervisión. Esto sin perjuicio de las nuevas dinámicas de trabajo remoto que fueron implementadas con éxito durante la pandemia.

Para el caso del Oficial de Cumplimiento, dada la naturaleza y funciones del cargo, resulta razonable exigir que su residencia se enmarque siempre en el territorio nacional.

Respecto del Defensor del Consumidor Financiero, este podrá estar domiciliado en una plaza diferente al domicilio principal de la entidad en la cual desempeñará sus funciones, no obstante, deberá garantizar que cuenta con la infraestructura, recursos necesarios y, en general, la capacidad instalada para garantizar la continuidad del servicio y la atención adecuada a los consumidores financieros³².

³¹ Criterios prudenciales de alcance internacional del G-20/OCDE.

³² Artículo 2, literal d), Ley 1328 de 2009.

6.7 Conflictos de Interés

Los miembros de los cuerpos colegiados, así como las personas que ocupen cargos en la EV que requieren posesión ante la SFC, deberán comprender claramente los sistemas de gobierno corporativo de la entidad postulante, sus intereses, sus respectivas funciones y responsabilidades y de acuerdo con ello, definir las situaciones de conflicto de interés, en especial, entre sus funcionarios y/u operaciones entre vinculados.

En ese sentido, la entidad que postula al candidato deberá adoptar todos los mecanismos pertinentes para revisar la participación del candidato en otras actividades y responsabilidades al momento de su posesión, con el fin de verificar que estas no den lugar a un posible conflicto de interés con aquellas que asumirá en su nueva posición. Ahora bien, en aquellos casos en los que el candidato ejerza alguna actividad de manera independiente (asesor, consultor, apoderado, entre otros) deberá explicar en detalle en qué consiste dicha actividad y qué interacción tiene con otras EV.

De conformidad con lo anterior, si durante el trámite de posesión se advierte un eventual conflicto de interés, la EV deberá proporcionar una declaración que dé cuenta de su administración y revelación apropiada a las instancias correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y/o internas que resulten aplicables al caso concreto. En este sentido, la EV deberá aportar la política y procedimientos designados para la administración de los conflictos de interés.

Los miembros del órgano de administración deberán contribuir con implementar una cultura de valores corporativos y comportamiento apropiados dentro del órgano de administración y de la entidad. Así mismo, deberán comunicar, debatir, documentar, decidir y gestionar debidamente todos los conflictos de interés a todo nivel (dirección, junta y accionistas); es decir, deberán adoptar las medidas necesarias para mitigarlos, controlarlos y/o administrarlos.

Las entidades al momento de la solicitud deben informar a la SFC, en el aplicativo de posesiones, si han identificado un potencial conflicto de interés que pueda afectar el criterio de un miembro dentro del órgano de administración, reportando además las medidas que fueron adoptadas para su manejo. En ese sentido, la entidad que postula al candidato deberá adoptar los mecanismos tendientes a revisar la participación del posible miembro en las actividades y responsabilidades al momento de su posesión.

De acuerdo con altos estándares internacionales³³, resulta relevante que las juntas directivas y/o consejos de administración cuenten con miembros independientes que contribuyan de manera sustancial en los procesos decisorios, aportando un punto de vista objetivo. Del mismo modo, estos servirán de frenos y contrapesos en aquellos eventos en que los intereses de la dirección, la EV o sus accionistas puedan verse involucrados. La independencia de estos miembros debe estar debidamente soportada y ser transparente para la SFC.

También, es de resaltar que la independencia de los miembros de junta directiva se encuentra consagrada como un deber legal en el numeral 8 del artículo 73 del EOSF, según el cual “(...) no podrán estar integradas por un número de miembros principales y suplentes vinculados laboralmente a la respectiva institución que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.”

Adicionalmente, para las EV que tengan la condición de emisor del mercado de valores se sugiere consultar el Código País disponible en el siguiente enlace: https://www.superfinanciera.gov.co/descargas/institucional/pubFile1038049/anexo_1_codigo_pais.docx.

7. De las particularidades de cada cargo

7.1 Representantes Legales:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 440 del Código de Comercio, los representantes legales de las sociedades sometidas a la inspección y vigilancia de la SFC deben ser elegidos por las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades postulantes. Ello implica para el análisis de posesión que deberá verificarse que la facultad otorgada al postulado no pueda delegarse ni atribuirse a otro miembro de la alta gerencia o a otro cuerpo colegiado. Lo anterior se entiende sin perjuicio del régimen especial que aplica a algunas entidades públicas.³⁴

En relación con las entidades cooperativas vigiladas por esta Superintendencia, la designación de sus representantes legales debe efectuarse por el consejo de administración, conforme se encuentra establecido en el artículo 37 de la Ley 79 de 1988.

³³ Si bien los principios de la OCDE, se utilizan como un estándar internacional y por lo tanto como un referencia para el trabajo que se realiza en materia de posesiones, los mismos no son vinculantes “The Principles are non-binding and do not aim at detailed prescriptions for national legislation. Rather, they seek to identify objectives and suggest various means for achieving them. The Principles aim to provide a robust but flexible reference for policy makers and market participants to develop their own frameworks for corporate governance”

³⁴ Artículo 66 del Decreto 19 de 2012.

Teniendo en cuenta la alta dignidad de un representante legal de una EV, se han considerado preferiblemente aquellos postulados con experiencia en cargos de dirección y manejo.

7.2 Junta Directiva - Consejo de Dirección o Administración

Sin perjuicio de la normatividad aplicable para estos cargos, esta Superintendencia espera que quienes conforman este órgano, tanto en calidad de principal como suplente, sean personas que cuenten con conocimiento y capacidad para dirigir y supervisar la gestión y operación de la EV. Para este propósito, en línea con el principio de proporcionalidad, la Asamblea General de Accionistas o Asociados debe propender por que la Junta Directiva se conforme como un equipo interdisciplinario en el que confluya un balance de habilidades, conocimientos y experiencias, que se adecúen correctamente al tamaño, complejidad del objeto social y perfil de riesgo de la EV, por lo que se espera que:

- La disponibilidad de tiempo sea suficiente para ser dedicado a ejercer las funciones; y
- Cuenten con los mecanismos necesarios para atender las gestiones encomendadas de forma no presencial o presencial en los casos que lo requiera.

Recomendación:

Para los no residentes en Colombia³⁵ se requiere allegar al trámite una comunicación en la cual se indique la proyección de tiempo que tiene previsto para atender sus funciones de manera virtual y/o presencial³⁶ y la disponibilidad para atender los requerimientos de la SFC y la posibilidad de desplazarse en caso de que sea estrictamente necesaria su presencia.

- La composición del órgano comprenda miembros con un conocimiento del negocio y con enfoque interdisciplinario, así como miembros con independencia de criterio que aporten a las deliberaciones con una visión más amplia. En este sentido, la evaluación de un postulado a conformar la Junta Directiva de una EV, deberá hacerse teniendo en cuenta el aporte que este nuevo miembro tendrá en el equipo; en otras palabras, el conocimiento y experiencia particulares que este postulado traerá y que complementará a la Junta Directiva desde un punto de vista holístico, sin que sea necesario que todos cuenten con el mismo perfil y conocimientos.
- Existan miembros cuyas condiciones personales y profesionales, les permitan desempeñar sus funciones, expresando su criterio y opiniones sin verse condicionados por los vínculos o relaciones que existan con la sociedad, la Asamblea

³⁵ Se considera necesario recordar que el cómputo de los renglones nacionales y extranjeros se mide por renglones completos (principal y suplente)

³⁶ Decreto 398 de 2020, por medio del cual se adiciona el capítulo 16 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

General de Accionistas o Asociados (AGA) o la Alta Gerencia (AG), de tal forma que se garantice un efectivo contrapeso frente a la gestión de la entidad.³⁷ Igualmente resulta relevante que los miembros cuenten con experiencia en cargos directivos dentro o fuera del sector vigilado, con un perfil que le permita conocer el alcance de las responsabilidades como administrador;

Es de anotar que los Directores de las EV cuya designación corresponda al Presidente de la República o su Delegado no requiere posesión ante el Superintendente Financiero de Colombia.³⁸

Para el caso de las entidades vigiladas por la SFC que a su vez tengan la calidad de emisores de valores u otra consideración especial que cumplan con el porcentaje de miembros independientes³⁹ definidos en la norma correspondiente.

Los miembros del órgano de administración deberán tener capacidad, en su conjunto, para adoptar las decisiones adecuadas teniendo en cuenta el modelo de negocio, el apetito de riesgo, la estrategia y los mercados en los que opera la entidad. En tal sentido es pertinente realizar una evaluación armónica de los miembros que integran la Junta Directiva, considerándolos como parte de un todo.

Lo anterior para garantizar que, en dicho cuerpo colegiado, exista pluralidad de conocimientos y experiencias, para cuestionar y supervisar de manera efectiva las decisiones tomadas por el cuerpo colegiado en su función de dirección.

7.3 Oficial de Cumplimiento

Dada la trascendencia que involucra la labor de este funcionario dentro de la estructura del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT de la EV y teniendo en consideración que las funciones que tendrá que desempeñar, además de los requisitos legales previstos en la CBJ que aplican particularmente para este funcionario y su suplente, es necesario que se acrediten suficientes conocimientos y experiencia en materia de administración de riesgos, especialmente en el SARLAFT⁴⁰.

Se estima que debe existir un permanente y continuo seguimiento del debido y correcto funcionamiento del SARLAFT en la Entidad Vigilada, por lo que se considera recomendable

³⁷ EOSF, Artículo 73, num 8, y artículo 76; CBJ P1, T1, Cap III Gobierno Corporativo - Junta Directiva.

³⁸ Artículo 66 del Decreto 19 de 2012.

³⁹ Artículo 44 de la Ley 964 de 2005

⁴⁰ Tener en cuenta las modificaciones introducidas en la C.E 027 de 2020 que estableció un régimen de transición de 12 meses.

que el oficial de cumplimiento designado se encuentre domiciliado en Colombia, así como su suplente.

Por otra parte, se estima oportuno precisar que la independencia que se predica de este funcionario será evaluada de forma rigurosa por parte de la SFC, puesto que no deberá pertenecer a órganos de control ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social principal de la entidad.

En cuanto a la designación, se reitera que se deberá allegar copia del acta o del extracto del acta de la sesión de Junta Directiva o el órgano que haga sus veces según los estatutos de la entidad, mediante la cual fue designado Oficial de Cumplimiento de la vigilada, sea principal o suplente.

Finalmente, se estima oportuno precisar que, si el Oficial de Cumplimiento no va a tener dedicación exclusiva y va a desempeñar funciones adicionales, la EV debe garantizar que no generen conflictos de interés con sus responsabilidades legales y que la carga operativa le permita ejercer la totalidad de las funciones asignadas por el SARLAFT.

Ahora bien, los requisitos mínimos con los que debe cumplir el Oficial de Cumplimiento Principal se encuentran establecidos en el numeral 4.2.4.3.1. del Capítulo IV, Título IV, Parte I de la CBJ.⁴¹

Por su parte, el oficial de cumplimiento suplente deberá cumplir con las mismas calidades y exigencias de idoneidad del principal salvo por el nivel jerárquico dentro de la EV.

7.4 Representante para Colombia – Oficinas de Representación de productos o servicios de entidades del Exterior

Además de la normatividad prevista para este tipo de cargos⁴², es importante que estos funcionarios demuestren que, en caso de no tener dedicación exclusiva para la promoción o publicidad de los productos o servicios de la entidad del exterior, la proyección de tiempo que será dedicado a ejercer estas funciones resulte suficiente.⁴³

En el mismo sentido, si se trata de personas que no se encuentran domiciliadas en Colombia, la SFC exigirá información relacionada con la planificación o proyección del

41 Instrucciones Relativas a la Administración del riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo

42 Art. 4.1.1.1.1 y ss del Decreto 2555 de 2010

43 No podrá desempeñarse como representante de una oficina de representación quien sea administrador de otra oficina de representación, salvo en el caso previsto en el párrafo primero del artículo 4.1.1.1.4 del presente decreto, ni los administradores o funcionarios de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o de reaseguros, o entidades del mercado de valores, establecidas en Colombia.

tiempo dispuesto para atender las funciones propias del cargo, con el propósito de establecer cuál será su permanencia en el país.

Si se trata de extranjeros que no residen en Colombia y, por ende, no tienen resultados en las consultas de antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, judiciales o crediticios, el examen frente a su moralidad e idoneidad está enfocado en la información que se obtenga de la herramienta que tiene la SFC para validar listas restrictivas, en la cual se obtiene la información que los buscadores globales reflejan para el postulado. Adicionalmente, se recomienda que los candidatos extranjeros anexen una declaración firmada donde indiquen a la SFC que cumplen con los requisitos legales exigidos por las normas colombianas para el ejercicio del cargo al cual se postulan y que no existen sanciones o investigaciones en el exterior en su contra. En caso de existir estas sanciones o investigaciones, se deberá explicar detalladamente cada una de ellas para que la SFC pueda hacer el análisis correspondiente.

En todo caso las entidades deberán abstenerse de postular como representantes legales de las oficinas de representación a otros administradores o funcionarios de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o de reaseguros, o entidades del mercado de valores, establecidas en el territorio nacional.

En el caso de la figura de Representación para Colombia de las instituciones financieras, de reaseguros o del mercado de valores del exterior, que decidan acogerse a las excepciones previstas en los numerales 7° y 8° del artículo 4.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, las cuales se refieren a la representación de las instituciones del exterior a través de la matriz, filial o subsidiaria establecida en Colombia, el Representante deberá ser designado para el ejercicio de las funciones y en cumplimiento de las formalidades señaladas en el artículo 4.1.1.1.5 del citado Decreto. Ello, considerando el hecho de que tales entidades no están obligadas a tener una oficina de representación por cuanto se trata de filiales, subsidiarias o agencias establecidas en el extranjero de una institución financiera, reaseguradora o del mercado de valores autorizada para su funcionamiento en el territorio nacional.

Es de anotar que no podrá desempeñarse como representante de una oficina de representación quien sea administrador de otra oficina de representación, salvo en el caso previsto en el parágrafo primero del artículo 4.1.1.1.4 del referido Decreto 2555, ni los administradores o funcionarios de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o de reaseguros, o entidades del mercado de valores, establecidas en Colombia.

7.5 Defensor del Consumidor Financiero

Los Defensores del Consumidor Financiero de las sociedades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera deberán, entre otros, cumplir con lo siguiente⁴⁴

- Ser designados por la Asamblea General de Accionistas por un período de dos (2) años, prorrogable por períodos iguales.
- Conocimientos en las materias objeto de protección del consumidor financiero, preferiblemente relacionados con el sector al que pertenece la entidad.
- Mínimo 5 años de experiencia profesional o estudios especializados en las áreas específicas en el sector financiero, asegurador o de valores, según corresponda a la entidad en la cual desempeñará sus funciones, contada a partir de la fecha de grado profesional⁴⁵.
- Acreditar conducta idónea y solvencia moral.
- No podrá ser designado como Defensor del Consumidor Financiero quien sea o haya sido dentro del año inmediatamente anterior director, contratista, apoderado o agente de la entidad vigilada en la cual va a desempeñarse como defensor, ni de la matriz, filial o subsidiaria de la misma.
- En caso de ser designado como Defensor del Consumidor Financiero quien posea acciones de la entidad vigilada, éste deberá enajenarlas a persona natural por fuera del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o a persona jurídica donde no posea ninguna participación accionaria como persona natural directa o indirectamente.
- No podrán desempeñar en las entidades vigiladas funciones distintas de las propias de su cargo.
- Acreditar la condición de abogado⁴⁶ con formación extrajudicial en conciliación o Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos, de conformidad con las normas legales aplicables⁴⁷.

Se exigen las mismas calidades al Principal y al Suplente.

44 Artículos 17 y 18 de la Ley 1328 de 2009, Carta Circular 068 de 2010, artículo 2.34.2.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y Parte I, Título III, Capítulo II de la CBJ.

45 Ley 1328 de 2009.

46 Artículo 2.34.2.2.3 del Decreto 2555 de 2010 “El defensor del Consumidor Financiero deberá ser abogado titulado con formación en conciliación extrajudicial en derecho o Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3756 de 2007 o la norma que lo modifique o sustituya, impartida por una entidad avalada por el Ministerio del Interior y de Justicia”.

47 Conforme a la Ley 640 de 2001 y el Decreto 3756 de 2007 o la norma que lo modifique o sustituya, impartida por una entidad avalada por el Ministerio del Interior y de Justicia, lo cual se encuentra previsto en el artículo 13 Ley 1328 de 2009 y artículos 2.34.2.2.2 y 2.34.2.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

Cada Defensor del Consumidor Financiero podrá desempeñar su función simultáneamente en varias entidades vigiladas, conforme con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Sin embargo, es de considerar que los Defensores deberán acreditar que cuentan con la infraestructura necesaria para atender plenamente a los Consumidores Financieros, conforme lo requerido en cada una de las EV en las que ejerce sus funciones.

En todo caso, la disponibilidad de los Defensores al Consumidor Financiero se podrá evaluar según el número de Defensorías a cargo, en armonía con el concepto suministrado por la Delegatura para el Consumidor Financiero sobre este punto. En esta evaluación **se podrán analizar, entre otros, los siguientes aspectos:** i) que la infraestructura y los recursos puestos a disposición por el postulante y, en general la capacidad instalada, garanticen la continuidad del servicio y la atención adecuada a los consumidores financieros; ii) **la revelación de relaciones con partes vinculadas a la entidad, con el fin de dar un manejo adecuado a potenciales conflictos de interés;** iii) para los Defensores del Consumidor Financiero que ya se han desempeñado este cargo en otras entidades, el análisis integral de su gestión anterior, con el propósito de evaluar su desempeño.

7.6 Revisor Fiscal

Le corresponde a la junta directiva, a través del comité de auditoría, someter a consideración de la asamblea general de accionistas u órgano equivalente su propuesta de Revisor Fiscal, para la elección de dicho órgano.

El Revisor Fiscal para elegir por la asamblea de accionistas u órgano equivalente puede ser una persona natural que desempeñe directamente el cargo o una firma que designe a dicha persona.

Para el efecto, se debe verificar previamente que el candidato cumpla con los requisitos necesarios para desempeñar adecuadamente sus funciones y que no se encuentre incursos en las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el artículo 205 del Código de Comercio, así como en los artículos 50 y 51 de la Ley 43 de 1990, el Decreto 2420 de 2015, además de dar cumplimiento a las normas de aseguramiento de la información, definidas en el artículo 5 de la Ley 1314 de 2009.

De acuerdo con el Código de Comercio y la CBJ, la elección del Revisor Fiscal debe cumplir con los siguientes criterios objetivos de exclusión, según los cuales, el candidato ya que no podría ejercer dicho cargo si:

- Es asociado de la misma entidad o de alguna de sus subordinadas.
- Es asociado o empleado de la entidad matriz.
- Está ligado por matrimonio o parentesco dentro del 4o. grado de consanguinidad, 1o. civil o 2o. de afinidad, o es consocio, de los administradores y funcionarios

directivos, el cajero, auditor o contador de la misma entidad fiscalizada. Lo mismo se aplica si tiene con las personas antes mencionadas vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

- Si ha desempeñado en la misma entidad o en sus subordinadas cualquier otro cargo, o si ha actuado como empleado de la sociedad, de su matriz, de sus subsidiarias o filiales, dentro de los 6 meses anteriores a la designación.
- Si la persona natural tiene el cargo de revisor fiscal en 5 sociedades por acciones. Sobre el particular, dada la importancia de la actividad desarrollada por las entidades del sector financiero, esta Superintendencia considera que la aplicación estricta de este límite debe ser sopesada responsablemente por la revisoría fiscal, para lo cual, debe analizar previamente de manera rigurosa que se garantice que quien va ejercer la labor cuenta con todos los recursos necesarios para cumplir con sus funciones, en términos de personal, tiempo y tecnología, atendiendo el tamaño de las entidades y la complejidad de sus operaciones.
- Si no tiene residencia permanente en Colombia, según lo establecido en el art. 472, numeral 6 del Código de Comercio. En todo caso, el revisor fiscal debe evaluar la existencia de conflictos de interés antes de iniciar la ejecución de su labor o, si éstos se presentan con posterioridad a la aceptación del cargo, informarlos una vez los conozca o sobrevengan.

En cuanto a las calidades subjetivas, de acuerdo también con la CBJ, la elección del revisor fiscal debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Demostrar preparación técnica y experiencia adecuadas para un óptimo desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta el objeto social o actividad económica del ente, su tamaño y la complejidad de sus operaciones.
- Contar con un equipo profesional de apoyo idóneo y suficiente, acorde con la naturaleza, tamaño y complejidad del ente auditado y de sus operaciones.
- Tener una disponibilidad de tiempo y de recursos que razonablemente permita garantizar que su labor tenga el alcance y la cobertura requeridos en la referida Circular, teniendo en cuenta no sólo las características propias del respectivo ente económico y del sector al cual pertenece, sino también las de las otras entidades en las cuales ejerce la revisoría fiscal.
- Presentar a la asamblea de accionistas o junta de socios, a través del comité de auditoría de la entidad respectiva, una propuesta de servicios que incluya como mínimo los siguientes aspectos: (i) alcance de su labor respecto de cada una de las principales áreas que son competencia de la revisoría fiscal, según lo establecido en

la presente Circular, y (ii) número de horas/hombres mensuales que dedicaría a la revisoría del respectivo ente económico.

Por otra parte, de conformidad con el sub numeral 3.3.1.4.2. de la Parte I, Título I, Capítulo III de la CBJ, según el cual, para garantizar la independencia del Revisor Fiscal de las EV, y atendiendo los estándares y las prácticas internacionales en la materia, es de la mayor importancia que: *“(…) la firma de revisoría se obligue a rotar a las personas que al interior de la entidad adelantan dicha función con por lo menos una periodicidad de 5 años. Igualmente, a pactar que la persona que ha sido rotada solamente pueda retomar la auditoría de la misma compañía luego de un periodo de 2 años.”* En todo caso, es de resaltar que la EV deberá observar las disposiciones en la materia previstas en sus Códigos de Ética, estatutos y demás documentos corporativos, así como las normas internacionales de aseguramiento de información financiera.

8. Decisiones adoptadas por el Comité de Posesiones

Luego de efectuar la evaluación correspondiente, el Comité determina si una persona se considera idónea o no para el desempeño de un determinado cargo. Sin embargo, y evitando una negativa de posesión, se podrán adoptar decisiones favorables condicionadas, como se explicará más adelante.

En todo caso las decisiones adoptadas por el Comité observarán principios y derechos fundamentales, principalmente el debido proceso y derecho de defensa. En tal sentido, se tendrán en cuenta todas las circunstancias pertinentes que rodean la solicitud de un determinado postulado, garantizando que las partes sean oídas y sus argumentos corroborados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de Posesiones a través de su secretario podrá adoptar las siguientes decisiones:

- Decisión de autorizar.
- Decisión de negar.
- Decisión de revocar cuando se observe que las condiciones que justificaron la posesión del candidato han tenido alguna variación.
- Decisión de suspender.

Excepcionalmente, una decisión favorable puede estar sujeta al cumplimiento de una determinada condición, entendiéndose ésta como un requisito que se impone a la entidad vigilada o a la persona postulada, para asegurar que esta última cumpla los criterios de

idoneidad, carácter y responsabilidad aplicable al cargo postulado. La condición debe estar bien definida y su cumplimiento claramente determinado. Algunas de las condiciones más usuales son, entre otras, las siguientes: (i) un compromiso de efectuar un determinado programa específico (Ejemplo: los cursos de SARLAFT y otros riesgos exigidos para el oficial de cumplimiento); (ii) la renuncia a otro cargo diferente al que se postula o (iii) la determinación de la entidad postulante de aplicar un período de prueba al postulado (iv) el deber de informar los avances de actuaciones judiciales, administrativas, disciplinarias, fiscales o de otro orden.

La decisión adoptada por la SFC será notificada al postulado en la dirección de la entidad vigilada reportada en el trámite. Sin embargo, en caso de que la decisión sea negativa, se notificará personal al postulado, y esta notificación podrá realizarse de manera electrónica en caso de mediar autorización para el efecto.

En todo caso, la persona o la entidad pueden solicitar una revisión de la medida adoptada en sede administrativa a través del recurso de reposición⁴⁸ y luego de ello si a bien lo tiene previsto impugnar la decisión en sede contencioso-administrativa.

9. Situaciones que ponen fin al ejercicio de cargos posesionados

Es importante que los responsables de los trámites de posesión de las EV tengan presente que en caso de que se presente una renuncia, remoción o vacancia, deben observarse los presupuestos establecidos en los numerales 1.5, 1.5.1, 1.5.2 y 1.5.3 de la Parte I, Título IV, Capítulo II de la Circular Básica Jurídica o la normas que los modifiquen o substituyan. Esto es:

- En caso de renuncia, se debe informar a esta Superintendencia dentro de los 45 días corrientes siguientes a la aceptación de la misma.
- En caso de renuncia al cargo, y si en los estatutos sociales no se prevé expresamente un término dentro del cual deba proveerse el reemplazo del saliente, los órganos sociales encargados de llevar a cabo el nombramiento deberán iniciar el trámite de posesión dentro de un plazo de 45 días corrientes a partir de la fecha de presentación de la renuncia.
- Vencido el término anterior sin que se haya designado y posesionado el reemplazo del saliente, corresponde a las personas posesionadas ante la SFC que hayan presentado renuncia, informar tal situación mediante comunicación dirigida al Grupo de Notificaciones y Registro.

⁴⁸ Artículo 335 del EOSF, en concordancia con el CPACA.

- En caso de remoción u otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo producto de una decisión tomada por la entidad vigilada, el responsable del trámite debe informar a la Superintendencia dentro de los 45 días corrientes siguientes a la decisión el contenido de esta, así como las razones que la motivaron, junto con los documentos de soporte respectivos.
- Vencido el término anterior sin que la entidad vigilada haya informado acerca de tal circunstancia, la persona interesada puede adelantar el trámite indicado para el caso de las renunciaciones.
- En caso de vacancia, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del art. 73 del EOSF, la ausencia injustificada de un miembro de junta directiva, consejo directivo o de administración en las entidades destinatarias de tal disposición por un período mayor de 3 meses produce la vacancia del cargo. En este evento, el responsable del trámite debe comunicar dicha situación a la SFC dentro de los 45 días corrientes siguientes a su configuración.
- Como quiera que por disposición legal en caso de vacancia el suplente ocupa el puesto del principal, de existir un único suplente, la entidad vigilada debe adelantar el trámite de posesión respecto del nuevo suplente dentro de los 45 días corrientes siguientes a la configuración de la vacancia.

10. Evaluación “Post Posesión”

La evaluación de los criterios de idoneidad, carácter y responsabilidad de la alta gerencia, la Junta Directiva y, en general, de los posesionados serán objeto de seguimiento en las labores de supervisión consolidada, a través del componente de gobierno corporativo. En tal sentido, la evaluación posterior a una determinada postulación ofrece elementos a tener en cuenta en futuros casos, especialmente, en lo relacionado con los criterios de idoneidad colectiva de los cuerpos colegiados y su independencia en la consolidación de criterios.

Así las cosas, las EV deberán evaluar si los posesionados, luego de haberse posesionado, mantienen al menos las siguientes condiciones, de conformidad con el literal g) del numeral 2 del artículo 326 del EOSF:

- Aún mantienen las calidades de integridad, es decir, desde la fecha de la autorización de posesión impartida por la Superintendencia no han sido sancionados o vinculados a algún proceso judicial o administrativo.
- Los posesionados mantengan criterios de independencia para la adopción de las decisiones y/o cuestionar las adoptadas por los diferentes órganos de administración.

- Los posesionados pueden dedicar tiempo suficiente al desempeño de sus funciones en la entidad.
- Verificar si el posesionado conserva las competencias académicas y profesionales necesarias para el adecuado desempeño de su cargo, lo cual puede implicar que reciba formación adicional o actualizaciones.

La idoneidad de los posesionados deberá revisarse a la luz de cualquier hecho relevante que pueda generar una reevaluación de su solicitud de posesión, específicamente cuando: (i) existan dudas sobre las calidades de estos a título individual o en su conjunto cuando se trate de cuerpos colegiados; (ii) hayan eventos nuevos en relación a la honorabilidad de los miembros, siendo importante revisar aquellos casos en los que los miembros incumplan las políticas relacionadas con la administración y manejo de los conflictos de interés y (iii) como parte de la revisión que se realice a los sistemas de control interno o de gobierno corporativo de la entidad.

Sin perjuicio de lo estipulado internamente por cada una de las EV, la SFC periódicamente evaluará que se mantengan las condiciones, procurando en todo caso documentar los resultados de la evaluación de la idoneidad y, en particular, las deficiencias identificadas, así como: (i) cualquier prueba de que la persona no haya mantenido una actitud transparente y de colaboración en sus relaciones con las autoridades; (ii) la negativa, revocación o expulsión de cualquier registro, afiliación o licencia para desarrollar una actividad comercial, un negocio o una profesión; (iii) cualquier despido o la destitución de un puesto de confianza; y (iv) la inhabilitación por parte de cualquier autoridad competente para actuar como miembro de un cuerpo colegiado y (v) en general, cualquier prueba que indique que la persona no actúa de una forma acorde con unos estándares de conducta.

Esperamos que esta Guía haya sido de utilidad, si tiene alguna duda o consulta por favor comuníquese con el Grupo de Autorizaciones de la SFC al correo grupodeautorizaciones@superfinanciera.gov.co.

11. Bibliografía

- Normas: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), Ley 964 de 2005, Ley 1328 de 2009, Decreto 2555 de 2010, Circular Externa 029 de 2014 - Circular Básica Jurídica, Código de Comercio y demás normas que las desarrollen.
- Directrices sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave. (EBA/GL/2017/12) *European Securities Markets Authority EUROPEAN BANKING AUTHORITY*.
- Directrices sobre Gobierno Interno (EBA/GL/2017/11) Banco de España / Eurosistema.
- Guía E-GU-MIS-022 – Guía Interna para el Conocimiento y Evaluación del Gobierno Corporativo de las Entidades Vigiladas, Anexo del MIS.
- Guía para la evaluación de la Idoneidad. Banco Central Europeo / Supervisión Bancaria.

ANEXO N° 1. Requisitos Normativos

Para todos los cargos se debe evaluar que los postulados no se encuentren en las situaciones previstas en los incisos 3 y 4 del artículo 53³⁷ del EOSF, y particularmente para cada cargo, las normas que se mencionan, a continuación:

Revisor Fiscal	Artículos 163, 204, 205, 206 y 215 del Código de Comercio. Artículo 79 del EOSF. Decreto 302 de 2015. Numeral 1.6 del Capítulo II, Título IV, Parte I de la CBJ. Numeral 3.2 Capítulo III, Título I, Parte I de la CBJ.
Miembros de Junta Directiva	Artículos 202 y 435 del Código de Comercio. Artículo 73 y artículos 75, 76, 77, 78 del EOSF. Parágrafo 2 del artículo 44 de la Ley 964 de 2005.
Oficial de Cumplimiento	Numeral 4.2.4.3 del Capítulo IV, Título IV, Parte I de la CBJ.
Representante Legal	Artículos 74, 75, 76, 77, 78 del EOSF. Artículos 198 y 440 del Código de Comercio. Artículo 37 de la Ley 79 de 1988.
Defensor del Consumidor Financiero	Artículos 17 y 18 Ley 1328 de 2009. Numeral 1.7 del Capítulo II, Título IV, Parte I de la CBJ.
Consejeros – Cooperativas	Art 435 Código de Comercio. Ley 79 de 1988, Reglamentada por Decreto 1073 de 2002. Ley 454 de 1998. Numeral 1.3 hasta el 1.4.2. del Capítulo III, Título I, Parte I de la CBJ. Artículo 73, 75 del EOSF.
Fondos Mutuos de Inversión	Ley 130 de 1959, artículo 4, inciso segundo del artículo 6, artículos 7 y 8 del Decreto 2968 de 1960, artículo 2 del Decreto 958 de 1961, los artículos 2 y 3 del Decreto 1705 de 1985, artículos 2.19.1.1.12 y 2.19.1.1.13. del Decreto 2555 de 2010.
Representantes – Oficinas de Representación	Parte 4 del Decreto 2555 de 2010, de la Parte 4 del Decreto 2555 de 2010. Numeral 1.12 del Capítulo II, Título II, Parte I de la CBJ.